



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2021-MPCT/A

Tambobamba, 23 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS – APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 06-2021 de fecha 22 de marzo del 2021, del Concejo Municipal de la Provincia de Cotabamba, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabamba-Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, el artículo 79° de la norma citada en el párrafo precedente, establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3) del artículo 79° de la Ley Orgánica Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VII, en el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185° concordante en el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 306-2020-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto entre otros aspectos de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 06-2021, de fecha 22 de marzo del 2021, en estación de pedidos se tuvo el pedido del Reg. Isauro Mansilla Ortega, quien solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal la regulación del procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Tambobamba;

Que, mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 06-2021, de fecha 22 de marzo del 2021, el señor Alcalde pone a consideración del Pleno de Concejo el tema de agenda respecto al pedido del Reg. Isauro Mansilla Ortega, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Tambobamba; luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8, en concordancia con artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-COTABAMBAS- APURIMAC

GENERALIDADES CAPITULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETIVO

El Reglamento para la ubicación de Anuncios Publicitarios en el distrito de Tambobamba tiene como objetivo general la protección del espacio urbano, la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, respecto a la publicidad exterior visual; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito, evitando la contaminación visual y cuyo objetivo específico es regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la forma, procedimiento, ubicación y tipo de la publicidad exterior visual, tanto en bienes de uso público como en bienes de dominio privado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que desee ubicar en el distrito de Tambobamba, elementos de publicidad exterior, salvo las excepciones expresamente previstas en este Reglamento.

Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resultan de las nuevas determinaciones que se aprueben.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 3.- DEFINICIONES

1. **Publicidad exterior visual.** - Es el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a instalar mensajes con los cuales busque llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sea peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o áreas, cuyo fin sea publicitario.

2. **Anuncio Publicitario.** - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario; se le denomina también como aviso o elemento publicitario. Comprende tanto el elemento físico del mensaje como la estructura o paramento que lo sostiene, se incluye en esta definición a los anuncios pegados en determinado paramento, con vista hacia la vía pública, de tal forma que el elemento que se pretende difundir sea expuesto para su visualización por las personas que transitan por la vía pública.

3. **Anuncio Simple.** - También denominado panel simple, son los elementos publicitarios auto parlantes o sostenidos por uno o más parantes cuya estructura es simple y puede contar con una o dos caras.

4. **Anunciante.** - Persona natural o jurídica que realiza la publicidad.

5. **Inspectores.** - La Municipalidad contará con inspectores, quienes supervisarán la ubicación y contenido de los elementos de publicidad verificando la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación con el que fueron autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, la misma que estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y la Gerencia de Administración Tributaria.

6. **Responsable Directo.** - Es la persona natural o jurídica que solicita autorización para instalar, modificar o reubicar un elemento de publicidad y a cuyo nombre o razón social se expide la autorización correspondiente.

7. **Responsable Solidario.** - Es la persona natural o jurídica que sea propietaria de los medios de publicidad, que efectúe instalación o trabajos de cualquier tipo de elementos de publicidad, el fabricante de los elementos de publicidad, el dueño o poseedor de los predios en los cuales se instalen los anuncios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

8. **Responsable de la instalación.** - Profesional hábil facultado para instalar y construir estructuras y edificaciones; el mismo que se responsabiliza por el elemento instalado el tiempo que dure el mismo. Se requieren para aquellos elementos de publicidad como Paneles Monumentales, Tótem, etc.
9. **Contaminación Visual.** - Es un tipo de alteración del paisaje que afecta negativamente la percepción óptica de algún sitio o rompe la estética de una zona y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto visual afectando la fisonomía de cualquier espacio o lugar público; por ejemplo: vallas publicitarias, graffitis, humos, tráfico, redes aéreas de distribución eléctrica y / o telefónica, postes, etcétera.
10. **Elemento Peligroso o Riesgoso.**- Cualquier elemento físico que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia o aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
11. **Bienes de dominio privado.**- Son aquellos bienes que sirven al uso o fines particulares o privados, sujetos a la titularidad de un particular.
12. **Bienes de Uso Público.**- Son los bienes destinados al uso público para la satisfacción de las necesidades cotidianas de la población, sujetos a la administración municipal, como las avenidas, calles, caminos, parques, plazas, jardines, paseos, puentes, carreteras, playas y otros.
13. **Bienes de Servicio Público.**- Son los bienes destinados al cumplimiento de los fines públicos o para la prestación de servicios públicos locales, tales como los edificios e instalaciones, mobiliario urbano y otros similares.
14. **Componentes de la vía pública.**- Son las veredas, sardineles, pistas y otros.
15. **Espacio público.**- Es la red que estructura el área urbana, conformada por un conjunto de espacios abiertos de uso público, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a satisfacer las necesidades urbanas colectivas. Es un factor clave del equilibrio ambiental, un ámbito de integración social y de construcción ciudadana. Comprende las vías de circulación abierta, como calles, plazas, carreteras, parques, áreas de esparcimiento y otros.
16. **Derecho por aprovechamiento del uso del espacio público.**- Aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en beneficio propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio publicitario.
17. **Autorización para la ubicación de anuncios publicitarios.**- Es un documento que otorga la autoridad municipal a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
18. **Área de exhibición del anuncio publicitario.**- Es la superficie útil que ocupa el anuncio publicitario, expresada en metros cuadrados.
19. **Unidad móvil.**- Es el vehículo que sirve como medio de publicidad exterior, para exhibir uno o más anuncios publicitarios. Comprenden los vehículos de transporte público o privado, incluyendo los vehículos de dos o tres ruedas sean motorizados o no. Están exceptuados los vehículos de transporte de carga pesada.





20. **Afiche o Cartel.-** Anuncio impreso en una superficie laminar y se adhiere a una cartelera y/o a una valla.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN

Artículo 4.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Por la diversidad de anuncios publicitarios y con el fin de uniformarlos; se han clasificado estos de dos maneras; una es considerando sus formas y características físicas, la otra es considerando su modalidad de exhibición.

Artículo 5.- CLASIFICACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS SEGÚN SUS FORMAS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

La clasificación de los anuncios publicitarios considerando sus forma y características físicas es la siguiente:

1. **Panel Simple.-** Anuncio publicitario altoparlantes o sostenido en uno o más parantes.
2. **Panel Monumental.-** Anuncio publicitario que requiere de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Si el panel monumental cuenta con una o dos caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina Panel Monumental Unipolar.
3. **Panel Volumétrico.-** Anuncio publicitario que requiere de una estructura especial, conformada por más de dos caras, que se sostiene en un punto de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
4. **Tótem.-** Son paneles monumentales con estructura altoparlantes de relación mínima ancho-alto de 1 a 4 con uno o más anuncios publicitarios y de una o más caras.
5. **Paletas Publicitarias.-** Anuncio publicitario de dos caras, que requiere de una estructura simple, con soporte.
6. **Letrero.-** Anuncio publicitario que cuenta con una estructura simple a ser instalada, que se adosan a los paramentos de una edificación
7. **Cartelera.-** Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento o estructura con la finalidad de instalar afiches o carteles publicitarios.
8. **Vallas.-** Elemento o estructura permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, para difundir mensajes publicitarios que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada con láminas, acrílico, plástico, tela u otro material resistente con el espacio exterior. Puede ser de tipo eléctrico, electrónico con iluminación interna o externa. Tiene características similares a las de una cartelera; sólo puede ser adosadas en los cercos de terrenos sin construir y/ o paramentos. Sus dimensiones máximas serán de 4.50 m x 3.00 m y un espesor no mayor de 0.10 m.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



9. **Banderolas y/o Gigantografías.**- Anuncios impresos en tela u otro material similar que se sujeta en cada uno de sus extremos, no necesita estructura propia para su exhibición.
10. **Toldos.**- Son las cubiertas de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, y que incluyen un anuncio publicitario.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Son competencias de la Municipalidad Provincial Cotabamba – Tambobamba, las siguientes:

1. Regular en el distrito de Tambobamba la autorización para ubicación de anuncios publicitarios.
2. Autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en:
 - a) Las áreas libres o parámetros y/o aires de las edificaciones que constituyen bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito de Tambobamba.
 - b) Los locales comerciales, los restaurantes ubicados en el interior de las tiendas y/o galerías comerciales, complejos comerciales, centros de servicios, mercados, y/o afines con frente a las áreas comunes de circulación de uso público internas y externas y con frente a la calle, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Tambobamba.
 - c) Los bienes de uso público de las vías del Sistema Vial del Distrito de Tambobamba.
 - d) El mobiliario urbano ubicado en las vías del Sistema Vial del Distrito de Tambobamba.
 - e) Los Bienes de Servicio Público ubicados en la jurisdicción del Distrito de Tambobamba y que se encuentren bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.
 - f) En las unidades móviles que circulan en el Distrito de Tambobamba.

CAPITULO V

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 7.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: Radio, avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, paletas, letreros, entre otros elementos de publicidad de similar naturaleza.

Artículo 8.- DERECHOS DE DIFUSIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, que puedan exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- La Propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que este instala al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- Toda Propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4 del mencionado código.
- La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso este solo podrá funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo a partir de las 8:00 hasta las 9:00 am y desde las 12:00 horas hasta la 1:00 pm, el segundo intervalo será desde las 15:00 hasta las 17:00 horas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 10.-PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- Instalar propaganda electoral, en el local de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, zonas arqueológicas, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, institutos de educación superior público, centros de salud, iglesias de cualquier credo.
- Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido en el literal g) de la presente ordenanza municipal.
- Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.
- Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- Utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa del propietario.
- Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

CAPITULO VI

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 11.-CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL .

La Municipalidad Provincial de Cotabamba, a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria y la División de Fiscalización y Certificación Ambiental, verificaran a que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito, cumpla con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Unidad de Fiscalización Tributaria y la División de Fiscalización y Certificación Ambiental,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la entidad, a través de la Unidad de Fiscalización, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución coactiva.

Artículo 12.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Provincial de Cotabamba de acuerdo a sus competencias:

- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
- Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, cartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico
- No haber retirado la propaganda electoral después de un plazo de 30 días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 13.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Tambobamba, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibido veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse a toda aquella que este ubicada a un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



Segunda. - Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Unidad de Estadística e Informática, Oficina de Relaciones Públicas, y demás unidades orgánicas conforme a sus competencias y atribuciones.

Tercera. - Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta. - Derogatoria

Deróguese toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinto.-ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972..

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

DISTRIBUCIÓN:
Alcaldía
Gerencia Municipal
GAT
GGAYS
GDSySP
Oficina de Imagen Institucional
Archivo

